



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"150° Aniversario de la Creación de la Escuela Normal Juan
Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



SAN LUIS, 29 de julio de 2026

VISTO:

El EXPE: 16368/2025.- ÁREA DE SERVICIOS. DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA. Inscripción de Aspirantes para cubrir UN (1) cargo de AUXILIAR DE SEGUNDA CATEGORÍA, dedicación SIMPLE, carácter INTERINO; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RDInf-3-24/26 se aprobó el orden de mérito propuesto por la Comisión Asesora, se dispuso la designación de la Srta. Valentina OCHOA OLGUÍN y se dio de baja al Sr. Jesús Walter HERRERA.

Que, a través del trámite TRA:7042/2026, el Sr. Jesús Walter HERRERA interpone recurso de impugnación contra la RDInf-3-24/26, solicitando la revocación del Artículo 4° de dicha norma por adolecer de falsedad ideológica y técnica en su fundamentación, vulnerando los principios de Verdad Material y Razonabilidad.

Que la Secretaria General de la Facultad, Dra. Ana María BENAVENTE FAGER, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad emitir dictamen al respecto.

Que en virtud de lo expuesto en el Trámite presentado por el Sr. Jesús Walter HERRERA, Dirección de Asesoría Jurídica, en su Dictamen N° 167/2026 dice: *"se presenta el recurrente y se agravia de la resolución en crisis al sostener que la misma se apoya en un Dictamen de Asesoría Jurídica, el cual sostiene que "un aspirante que no ha acreditado haber aprobado... el curso a que aspira, obviamente no puede acceder al cargo" y que ello sería falso por cuanto el cargo era del suscripto y ya había acreditado en su oportunidad dicha circunstancia y que al ser un documento interno de la Universidad el analítico se podría haber consultado."*

Que *"sobre el particular el art. 8° de la Ord. CD 06/20, con total claridad señala que en la inscripción se incluye "...como requisito indispensable el certificado analítico de estudios parciales actualizado a la fecha de inscripción. Una vez cerrado el período de inscripción no se podrá agregar documentación..."*.

Que *"de ello surge claro que la inscripción debe ser autosuficiente es decir que no requiere de instancias posteriores para rectificar o agregar nuevos documentos o pruebas, con el agravante, en este caso, de que el certificado analítico debe ser actualizado al momento de la inscripción"*.



Que de lo actuado surge que *“con ello queda claro que el recurrente incumplió una formalidad indispensable exigida por la resolución de referencia, por lo tanto, el acto impugnado resulta ajustado a derecho al disponer su exclusión del proceso de designación como consecuencia directa de dicho incumplimiento”*.

Que, por las razones expuestas, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad dictamina la improcedencia de la impugnación efectuada.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento, considerando la impugnación interpuesta y el dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica, aconsejan: - No hacer lugar a la impugnación planteada.

Que el Consejo Directivo de la Facultad, en su sesión del día 25 de junio de 2026, resolvió por unanimidad: No hacer lugar a la impugnación presentada por el Sr. Jesús Walter HERRERA y ratificar lo dispuesto en la resolución RDInf-3-24/26.

Que corresponde su protocolización.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS Y NATURALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la impugnación presentada (mediante el TRA: 7042/2026) por el Sr. Jesús Walter HERRERA (DNI N° 28838795), de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ratificar la RDInf-3-24/26, donde se aprobó el orden de mérito propuesto por la Comisión Asesora y se designó a la Srta. Valentina OCHOA OLGUÍN (DNI N° 43839727), en UN (1) cargo de AUXILIAR DE SEGUNDA CATEGORÍA, dedicación SIMPLE, carácter INTERINO, con destino al ÁREA DE SERVICIOS del DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA de esta Facultad.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese en el Digesto de la Universidad y archívese.

MEB

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/21, por el Sr. Decano Dr. Rodolfo Daniel PORASSO y la Sra. Secretaria General Dra. Ana María BENAVENTE FAGER.

Hoja de firmas